



RADICADO 05266 40 03 002 2015-00126- 01
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con lo establecido con lo establecido en el inciso 3° del artículo 353 el C.G.P., se deja en la secretaría por el término de tres (3) días, a disposición de los interesados el recurso de queja presentado en contra de la decisión de 3 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, mediante el cual negó el recurso de apelación allí interpuesto dentro del presente trámite de sucesión.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a8a7439449b95267a78f978a30bee96f5a07079eaefc61ld1f81554eda15633

1

Documento generado en 26/08/2021 05:04:02 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00495- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en sentencia de primera instancia, así:

AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$2.725.578</u>
TOTAL	<u>\$2.725.578</u>

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS.

Envigado, 2 de agosto de 2021.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2019-00495- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandante reconvenida y a favor de la parte demandada reconviniente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 119.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/08/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2019-00450- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff60c94fbed2bc2ff810025efdb08c5405f639331381a3ac6767e50aee12f99

Documento generado en 26/08/2021 05:03:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00348- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

La parte demandante solicitó retiro de la demanda el 17 de agosto de 2021, debido a que en el presente proceso no se decretaron, ni se practicaron medidas cautelares y además la parte demandada no se encuentra notificada, en consecuencia, de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso, se entiende que se perfeccionó dicha figura procesal desde la fecha antes señalada.

En consecuencia, se ordena REGISTRAR EL RETIRO de demanda de VERBAL SUMARIA DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS promovida por CARLOS MARIO GUISAO OSPINA contra la señora MARGIORI ESPERANZA ARENAS PATIÑO.

Ahora si bien la señora MARGIORI ESPERANZA ARENAS PATIÑO el 19 de agosto de 2021, solicitó amparo de pobreza, se le informa que no se hace pronunciarse sobre dicha solicitud, debido a que como se indicó anteriormente la parte demandante retiró la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
1240081d997d2eb50ea8320348b8323d07883cd6279fa2a51266f071dcc99
559

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

Documento generado en 26/08/2021 05:03:52 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	458
Radicado	05266 31 10 001 2021-00008-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	NERELLIS OBANDO
Demandado	DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 523 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores NERELLIS OBANDO Y DARRELL ALEXANDER GÓMEZ JIMÉNEZ en el presente proceso, el día 05 de octubre de 2021 a las 8:30 de la mañana, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C., el compañero o (era) permanente.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 28 de 1932. “En el caso de liquidación de que trata el artículo 1 de esta ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al código civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo código”.

5.- Se entenderá que los que no concurran a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec8bd1dae5fc48a5330775802503dc7e90c0e7cfe71f273e6add15267fa9748
7

Documento generado en 26/08/2021 05:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00061- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JOHN FARLEY ECHAVARRÍA GRANADA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 27 de mayo de 2021.

Ahora debido a que ya precluyó el término de traslado de la demanda y el ejecutado no se pronunció sobre la misma, ejecutoriado este auto, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 119.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/08/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

3b70de179a8b1232bf3cd64490de6e15d0f084746c8389fc07f6a6c86d5a1cb7

Documento generado en 26/08/2021 05:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	459
Radicado	05266 31 10 001 2021-00113 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	KELLY YAJAIDI POSADA RÚA
Demandado	LEONARDO JOSÉ MORENO CAMPOS
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Se incorpora la respuesta dada a la demanda por la curadora ad litem del demandado, la cual no se opone a las pretensiones ni propuso excepciones.

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y, por ende, en esta misma audiencia concentrada, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 06 de octubre de 2021 a las 8:30 am.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y al subsanar los requisitos de la demanda.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores EVELYN CAROLINA SANTAMARIA BRICEÑO, LUZ MARINA ORTIZ JARAMILLO, KELLY NAIDYN MARTÍNEZ ORTIZ, INÉS ALEJANDRA SANTAMARÍA BRICEÑO, ROSMIRA RÚA DE MONTOYA, BLANCA OLGA DEL SOCORRO RÚA MONSALVE, MARTHA RUT RÚA DE GARCÍA, BERTHA LIGIA RÚA MONSALVE, DIOVAR ALEXANDER POSADA RÚA, DIOBAR DE JESÚS POSADA BETANCUR, GILMA RÚA DE POSADA.

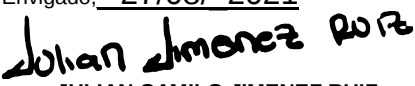
CURADORA AD LITEM DEL DEMANDADO:

Interrogatorio: Que le formulará el día y hora señalado para realizar esta audiencia a la demandante KELLY YAJAIDI PSOADA RÚA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 119.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/08/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ala9d7ff58182a69487c1d754df2c325bc38eb825389690fffcc69fc48b0231
f

Documento generado en 26/08/2021 05:03:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	460
Radicado	0526631 10 001 2021 00163-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	ELIZABETH TANGARIFE ARIAS
Demandado (s)	JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

La señora ELIZABETH TANGARIFE ARIAS, actuando en representación de su hijo JUAN ESTEBAN AGUDELO TANGARIFE, presenta demanda ejecutiva a través de apoderado, en contra del señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO CALDERÓN, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo y en favor de su hijo, la cual está contenida en la sentencia No. 358 del 9 de noviembre de 2016.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo- sentencia-, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago de la forma que se considera legal conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Así las cosas, se procede a modificar las cuotas alimentarias pretendidas, teniendo en cuenta el 25% de todos los ingresos percibidos por el ejecutado mes a mes, exceptuando únicamente las deducciones de índole legal, como lo son SISTSALUDFFMM, CAPROVIMPO, CRFFMMAPOORTE Y DEMIL, pues las demás no son obligatorias.

Lo anterior teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el artículo 8º del Código de Infancia y Adolescencia.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de JUAN ESTEBAN AGUDELO TANGARIFE, representado por su madre ELIZABETH TANGARIFE ARIAS, en contra del señor JAIRO ANDRÉS AGUDELO

CALDERÓN, por la suma de CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$50.044.619,41) adeudados por concepto de las cuotas alimentarias generadas desde de enero de 2017, hasta el 30 de junio de 2021; así:

Vigencia		Salario Convencional Mensual Vig.	Cuotas Alimentarias	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta			Capital Liquidable	Abonos		Saldo de Capital menos abonos
1-ene-17	31-ene-17		25,00%	0,00	Valor	Folio	0,00
1-ene-17	31-ene-17	5.366.037,19	1.341.509,30	1.341.509,30	350.000,00		991.509,30
1-feb-17	28-feb-17	3.973.159,02	993.289,76	1.984.799,05	350.000,00		1.634.799,05
1-mar-17	31-mar-17	3.989.448,98	997.362,25	2.632.161,30	350.000,00		2.282.161,30
1-abr-17	30-abr-17	3.989.448,98	997.362,25	3.279.523,54	350.000,00		2.929.523,54
1-may-17	31-may-17	3.989.448,98	997.362,25	3.926.885,79	350.000,00		3.576.885,79
1-jun-17	30-jun-17	4.242.331,63	1.060.582,91	4.637.468,70	350.000,00		4.287.468,70
1-jul-17	31-jul-17	4.242.331,63	1.060.582,91	5.348.051,60	350.000,00		4.998.051,60
1-ago-17	31-ago-17	4.242.331,63	1.060.582,91	6.058.634,51	350.000,00		5.708.634,51
1-sep-17	30-sep-17	4.242.331,63	1.060.582,91	6.769.217,42	350.000,00		6.419.217,42
1-oct-17	31-oct-17	4.242.331,63	1.060.582,91	7.479.800,33	350.000,00		7.129.800,33
1-nov-17	30-nov-17	4.242.331,63	1.060.582,91	8.190.383,23	350.000,00		7.840.383,23
1-dic-17	31-dic-17	4.242.331,63	1.060.582,91	8.900.966,14	700.000,00		8.200.966,14
1-ene-18	31-ene-18	4.242.331,63	1.060.582,91	9.261.549,05	350.000,00		8.911.549,05
1-feb-18	28-feb-18	3.521.098,88	880.274,72	9.791.823,77	378.630,00		9.413.193,77
1-mar-18	31-mar-18	8.168.601,93	2.042.150,48	11.455.344,25	14.315,00		11.441.029,25
1-abr-18	30-abr-18	3.700.304,93	925.076,23	12.366.105,48	365.000,00		12.001.105,48
1-may-18	31-may-18	3.700.304,93	925.076,23	12.926.181,72	365.000,00		12.561.181,72
1-jun-18	30-jun-18	4.455.826,43	1.113.956,61	13.675.138,32	365.000,00		13.310.138,32
1-jul-18	31-jul-18	8.591.117,18	2.147.779,30	15.457.917,62	365.000,00		15.092.917,62
1-ago-18	31-ago-18	6.159.206,43	1.539.801,61	16.632.719,23	365.000,00		16.267.719,23
1-sep-18	30-sep-18	4.668.761,43	1.167.190,36	17.434.909,58	365.000,00		17.069.909,58
1-oct-18	31-oct-18	4.668.761,43	1.167.190,36	18.237.099,94	365.000,00		17.872.099,94
1-nov-18	30-nov-18	6.344.729,37	1.586.182,34	19.458.282,28	365.000,00		19.093.282,28
1-dic-18	31-dic-18	5.146.727,80	1.286.681,95	20.379.964,23	365.000,00		20.014.964,23
1-ene-19	31-ene-19	5.641.761,29	1.410.440,32	21.425.404,56	377.000,00		21.048.404,56
1-feb-19	28-feb-19	4.765.693,29	1.191.423,32	22.239.827,88	377.000,00		21.862.827,88
1-mar-19	31-mar-19	7.390.356,73	1.847.589,18	23.710.417,06	377.000,00		23.333.417,06
1-abr-19	30-abr-19	4.765.693,29	1.191.423,32	24.524.840,38	375.900,00		24.148.940,38
1-may-19	31-may-19	4.765.693,29	1.191.423,32	25.340.363,71	375.900,00		24.964.463,71

1-jun-19	30-jun-19	4.980.551,88	1.245.137,97	26.209.601,68	376.000,00		25.833.601,68
1-jul-19	31-jul-19	4.980.151,88	1.245.037,97	27.078.639,65	376.000,00		26.702.639,65
1-ago-19	31-ago-19	4.980.151,88	1.245.037,97	27.947.677,62	376.000,00		27.571.677,62
1-sep-19	30-sep-19	4.980.151,88	1.245.037,97	28.816.715,59	376.000,00		28.440.715,59
1-oct-19	31-oct-19	4.980.151,88	1.245.037,97	29.685.753,56	376.000,00		29.309.753,56
1-nov-19	30-nov-19	4.980.151,88	1.245.037,97	30.554.791,53	376.000,00		30.178.791,53
1-dic-19	31-dic-19	5.202.845,92	1.300.711,48	31.479.503,01	376.000,00		31.103.503,01
1-ene-20	31-ene-20	5.206.440,71	1.301.610,18	32.405.113,18	390.500,00		32.014.613,18
1-feb-20	29-feb-20	5.206.440,71	1.301.610,18	33.316.223,36	387.000,00		32.929.223,36
1-mar-20	31-mar-20	5.473.203,23	1.368.300,81	34.297.524,17	393.200,00		33.904.324,17
1-abr-20	30-abr-20	5.473.103,23	1.368.275,81	35.272.599,98	390.200,00		34.882.399,98
1-may-20	31-may-20	5.473.103,23	1.368.275,81	36.250.675,78	390.200,00		35.860.475,78
1-jun-20	30-jun-20	5.473.103,23	1.368.275,81	37.228.751,59	390.200,00		36.838.551,59
1-jul-20	31-jul-20	5.473.103,23	1.368.275,81	38.206.827,40	390.200,00		37.816.627,40
1-ago-20	31-ago-20	5.473.103,23	1.368.275,81	39.184.903,21	390.200,00		38.794.703,21
1-sep-20	30-sep-20	5.473.103,23	1.368.275,81	40.162.979,01	390.200,00		39.772.779,01
1-oct-20	31-oct-20	5.473.103,23	1.368.275,81	41.141.054,82	390.200,00		40.750.854,82
1-nov-20	30-nov-20	8.381.270,96	2.095.317,74	42.846.172,56	390.200,00		42.455.972,56
1-dic-20	31-dic-20	5.497.632,29	1.374.408,07	43.830.380,63	390.200,00		43.440.180,63
1-ene-21	31-ene-21	5.501.421,38	1.375.355,35	44.815.535,98	396.000,00		44.419.535,98
1-feb-21	28-feb-21	8.424.648,19	2.106.162,05	46.525.698,03	396.500,00		46.129.198,03
1-mar-21	31-mar-21	5.501.421,38	1.375.355,35	47.504.553,37	396.500,00		47.108.053,37
1-abr-21	30-abr-21	5.501.421,38	1.375.355,35	48.483.408,72	396.500,00		48.086.908,72
1-may-21	31-may-21	5.501.421,38	1.375.355,35	49.462.264,06	396.500,00		49.065.764,06
1-jun-21	30-jun-21	5.501.421,38	1.375.355,35	50.441.119,41	396.500,00		50.044.619,41
					20.153.745,00		50.044.619,41

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas.

La orden de pago comprenderá además de las referidas sumas vencidas, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generen, a partir del mes de julio de 2021 hasta que se cancele la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para

proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita, por haberse presentado la demanda luego los 30 días de que habla el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por los intereses, en tanto estos se liquidan es al momento de realizarse la liquidación del crédito

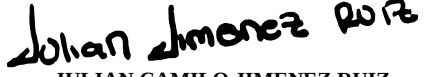
CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al abogado PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, con tarjeta profesional No. 211.802 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60a63c60e10143b5512779c3e13d5af683ba4780b3cb923769620a8f106c93d3
Documento generado en 26/08/2021 05:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

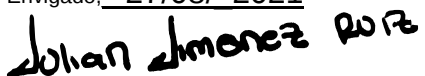


RADICADO 05266 31 10 001 2021-00238- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JUAN DIEGO HENAO HERNÁNDEZ cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 25 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3731d5314a2db666a822fa93fce8043542b74b42ecf5a023b8ecb3ed1b6bc9d2
Documento generado en 26/08/2021 05:03:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00252- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

No se accede a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la demandada, para que se decrete el EMBARGO DE LA MESADA PENSIONAL que el demandado devenga a través de Colpensiones S.A, con el fin de garantizar alimentos provisionales y evitar vulneración al derecho al mínimo vital de la señora MARIA IRMA RIVERA DE OTALVARO, toda vez que nos encontramos frente al trámite de un proceso verbal y no en un proceso ejecutivo por alimentos que busca garantizar una obligación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 119.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 27/08/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bad25234326a0236fd5de8c7ba4b268b5cfb88ec27062eea6dbb31lea8ac4f6

Documento generado en 26/08/2021 05:03:24 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2021-00255- 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	461
Radicado	0526631 10 001 2021 00273-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	ANDREA Y DAVID CAMILO CRUZ CARDONA
Demandado (s)	DAVID ERNESTO CRUZ MURCIA
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

ANDREA Y DAVID CAMILO CRUZ CARDONA, a través de apoderado judicial, presentan demanda de ejecución por alimentos en contra del señor DAVID ERNESTO CRUZ MURCIA, con el fin de que éste proceda al pago de las cuotas alimentarias que le adeuda; obligaciones estas a su cargo conforme quedó plasmado en el acta de conciliación celebrada el 6 de agosto de 2012.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base del recaudo -acta de conciliación, proferida por este Despacho dentro del proceso de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS con radicado 2021-00174- presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de ANDREA CRUZ CARDONA, en contra del señor DAVID ERNESTO CRUZ MURCIA, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$23.367.326,18), por cuotas alimentarias y cuota extra generadas desde noviembre de 2018 hasta el 30 de junio de 2021:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas	cuota adicional	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta		Alimentarias		Saldo de Capital menos abonos
1-nov-18	30-nov-18		571.965,19		0,00

1-nov-18	30-nov-18	4,09%	571.965,19		571.965,19
1-dic-18	31-dic-18	4,09%	571.965,19		1.143.930,38
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	590.153,68	1.311.452,63	3.045.536,69
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	590.153,68		3.635.690,37
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	590.153,68		4.225.844,05
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	590.153,68		4.815.997,74
1-may-19	31-may-19	3,18%	590.153,68		5.406.151,42
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	590.153,68		5.996.305,10
1-jul-19	31-jul-19	3,18%	590.153,68		6.586.458,79
1-ago-19	31-ago-19	3,18%	590.153,68		7.176.612,47
1-sep-19	30-sep-19	3,18%	590.153,68		7.766.766,15
1-oct-19	31-oct-19	3,18%	590.153,68		8.356.919,84
1-nov-19	30-nov-19	3,18%	590.153,68		8.947.073,52
1-dic-19	31-dic-19	3,18%	590.153,68		9.537.227,20
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	612.579,52	1.361.287,83	11.511.094,55
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	612.579,52		12.123.674,07
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	612.579,52		12.736.253,60
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	612.579,52		13.348.833,12
1-may-20	31-may-20	3,80%	612.579,52		13.961.412,64
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	612.579,52		14.573.992,16
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	612.579,52		15.186.571,69
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	612.579,52		15.799.151,21
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	612.579,52		16.411.730,73
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	612.579,52		17.024.310,26
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	612.579,52		17.636.889,78
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	612.579,52		18.249.469,30
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	622.442,05	1.383.204,56	20.255.115,92
1-feb-21	28-feb-21	1,61%	622.442,05		20.877.557,97
1-mar-21	31-mar-21	1,61%	622.442,05		21.500.000,02
1-abr-21	30-abr-21	1,61%	622.442,05		22.122.442,08
1-may-21	31-may-21	1,61%	622.442,05		22.744.884,13
1-jun-21	30-jun-21	1,61%	622.442,05		23.367.326,18
					23.367.326,18

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en favor DAVID CAMILO CRUZ CARDONA y en contra del señor DAVID ERNESTO CRUZ MURCIA, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.740.797,49), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y la cuota extra, en la siguiente forma:

Vigencia		Vr. % ipc Dic. Año Anterior	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta		Alimentarias	cuota adicional	
1-nov-18	30-nov-18		571.965,19		0,00
1-nov-18	30-nov-18	4,09%	571.965,19		571.965,19
1-dic-18	31-dic-18	4,09%	571.965,19		1.143.930,38
1-ene-19	31-ene-19	3,18%	590.153,68	1.311.452,63	3.045.536,69
1-feb-19	28-feb-19	3,18%	590.153,68		3.635.690,37
1-mar-19	31-mar-19	3,18%	590.153,68		4.225.844,05
1-abr-19	30-abr-19	3,18%	590.153,68		4.815.997,74
1-may-19	31-may-19	3,18%	590.153,68		5.406.151,42
1-jun-19	30-jun-19	3,18%	590.153,68		5.996.305,10
1-jul-19	31-jul-19	3,18%			5.996.305,10
1-ago-19	31-ago-19	3,18%			5.996.305,10
1-sep-19	30-sep-19	3,18%			5.996.305,10
1-oct-19	31-oct-19	3,18%			5.996.305,10
1-nov-19	30-nov-19	3,18%			5.996.305,10
1-dic-19	31-dic-19	3,18%			5.996.305,10
1-ene-20	31-ene-20	3,80%		1.361.287,83	7.357.592,93
1-feb-20	29-feb-20	3,80%			7.357.592,93
1-mar-20	31-mar-20	3,80%			7.357.592,93
1-abr-20	30-abr-20	3,80%			7.357.592,93
1-may-20	31-may-20	3,80%			7.357.592,93
1-jun-20	30-jun-20	3,80%			7.357.592,93
1-jul-20	31-jul-20	3,80%			7.357.592,93
1-ago-20	31-ago-20	3,80%			7.357.592,93
1-sep-20	30-sep-20	3,80%			7.357.592,93
1-oct-20	31-oct-20	3,80%			7.357.592,93
1-nov-20	30-nov-20	3,80%			7.357.592,93
1-dic-20	31-dic-20	3,80%			7.357.592,93
1-ene-21	30-ene-21	1,61%		1.383.204,56	8.740.797,49
					8.740.797,49

Más los intereses legales del 0.5%, liquidados mensualmente conforme lo determina el artículo 1617 del Código Civil, causados desde que cada una de las obligaciones se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas.

TERCERO: La orden de pago comprenderá además de las referidas sumas vencidas, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se generen, a partir del mes de julio de 2021 hasta que se cancele la obligación.

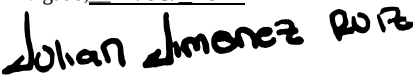
CUARTO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para

proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

QUINTO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería al Doctor JULIÁN ANDRÉS ZAPATA MÁRQUEZ, con T. P. No. 346.645 del C. S. J., para representar a los demandantes y con las facultades expresas allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ____119____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 27/08/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8218ab039dd37d95799b10eca6e77af133507b658a3e6dea3388267d56b5497

Documento generado en 26/08/2021 05:03:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00306- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderada judicial por la señora ALEJANDRA XIMENA RAMÍREZ VÉLEZ, en interés de la niña AYLANA ISABEL ROGERS RAMÍREZ, en contra del señor CELEB SCOTT ROGERS WOLSKY para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 del Dcto. 806 del 4 de junio de 2020).

SEGUNDO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Envigado

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7489749ec67150830ab024e0ff324ebe3a16f0669e5235212bd55273dc2c445

6

Documento generado en 26/08/2021 05:02:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00308- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal de Privación de la Patria Potestad promovida a través de apoderada judicial por los señores MARÍA ELENA PALOMINO y JESÚS ALBERTO DUQUE RAMÍREZ, en interés del niño CRISTOPHER FLÓREZ PALOMINO, en contra de la señora JENNIFER FLÓREZ PALOMINO para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: se aportará el registro civil de nacimiento de JENNIFER FLÓREZ PALOMINO, del cual se desprenda el parentesco de ésta con la señora MARÍA ELENA PALOMINO.

SEGUNDO: Se deberá ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, esto es el abandono endilgado por parte de la demandada, señalando para el efecto la última fecha en que JENNIFER FLÓREZ PALOMINO vio a su hijo.

TERCERO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 119.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 27/08/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc0b427d03a21fe44c5acc80fe618dd2ce6f5962779162398bc2dd9f03ed147a

Documento generado en 26/08/2021 05:02:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00312- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por la señora MARTHA CECILIA OSSA ROMERO en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ CARDONA, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá allegar copia de registro civil de matrimonio celebrado entre el señor JULIÁN ALBERTO RAMÍREZ CARDONA y MARÍA LUCIOLA SIERRA BEDOYA, donde conste la inscripción de la separación de bienes contenida en la escritura pública N° 4.142 de fecha 10 de diciembre de 2.014 protocolizada ante la Notaría Primera del Círculo de Envigado.

SEGUNDO: Aclarará lo que tiene que ver con el acápite de las notificaciones respecto a la demandada, ya que se dice que será notificada en la calle 77 sur #46 D 43, Edificio Valparaíso, Sabaneta o en el correo electrónico: andreatwo@gmail.com; y luego dice que no se conoce dirección física.

TERCERO: Se aportará la constancia de envío de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de la demandada, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, allegará las evidencias correspondientes que den cuenta que el correo electrónico corresponde a la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>27/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
FAMILIA 001 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
ANTIOQUIA - ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA
ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
5012284E28858A9F4D5DE9555072153A84ADEED3840A4F98A
D92B257CEE15E33**

DOCUMENTO GENERADO EN 26/08/2021 05:02:47 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA
SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIR
MAELECTRONICA](HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)**